



Ayuntamiento de  
Santa Úrsula

TENERIFE  
REL 01380393  
CIF P3803900D

En Santa Úrsula, el día dieciocho de enero de dos mil veintidos se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los señores Concejales, D. Santiago Pérez Ramos, D. José Manuel Amador Gutiérrez, D<sup>a</sup> Janira Gutiérrez Peraza, D<sup>a</sup> María Efigenia González Díaz, D. José Feliciano López Hernández, D. Antonio Damián González González, D<sup>a</sup> Marina Andrea Lorenzo de León, D<sup>a</sup>. Salomé Fernández Padrón, D. Bruno Hernández León, D<sup>a</sup> Niurvic Machuca Viltres, D<sup>a</sup>. María Jesús Pérez Afonso, D. José Edelmiro García Castro, D. Eduardo Suárez Martín, D<sup>a</sup>. Estela María Fernández Pulido y D<sup>a</sup> Raquel María Conejo Arroyo, miembros del Ilustre Ayuntamiento Pleno, a fin de celebrar **sesión extraordinaria**, en primera convocatoria, con la asistencia de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, D<sup>a</sup>. Saro Morales Pérez. Y del Sr. Interventor accidental D. Atanasio Ramírez García.

No asiste, previa justificación de su ausencia, la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Elisa Hernández Martín.

Siendo las nueve horas, el Sr. Alcalde-Presidente declara válidamente constituido el Pleno por existir quórum suficiente, cumpliéndose la exigencia del art. 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dispone dar comienzo a la sesión.

## **1.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. VICTOR PFLÜGER SAMPER EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL EULEN S.A. FRENTE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 23-11-2021 POR EL QUE SE RESOLVIÓ EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL COMPLEJO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SANTA ÚRSULA.**

**VISTO** que por Acuerdo plenario de fecha 25-03-2021, entre otros extremos, se aprobó la incoación de un expediente administrativo para la resolución del contrato administrativo de gestión de servicio público para la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal de Santa Úrsula.

**RESULTANDO** que por acuerdo plenario de fecha 23-11-2021 y, notificado en legal forma a la entidad mercantil EULEN S.A., se acordó expresamente lo siguiente:

*PRIMERO. – Declarar la resolución del contrato administrativo de gestión de servicio público para la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal de Santa Úrsula por renuncia del contratista por acuerdo con el Ayuntamiento a partir del 30 de junio de 2019, en consonancia con los hechos y fundamentos jurídicos establecidos en el Dictamen nº 391/2021 emitido el pasado día 22 de julio de 2021 por el Consejo Consultivo de Canarias, y, por tanto, desestimar las alegaciones expuestas en el presente procedimiento administrativo por parte de la entidad mercantil Eulen S.A.*

*SEGUNDO. – Proceder a la incautación del servicio por el Ayuntamiento y sin devolución de la fianza conforme al art. 27.5 del PCAP del referido contrato, para lo cual, se proceda por los servicios correspondientes a realizar los trámites administrativos con el fin de ejecutar del aval bancario suscrito en la entidad Banco Santander S.A., por parte de la entidad mercantil Eulen S.A., ascendente a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS (171.879,20 €) con número en el registro especial de avales 0049-1892-61-2110085902, que se presentó como garantía del referido contrato en esta administración local.*

*TERCERO. - Delegar la competencia en todo lo concerniente a la incoación y tramitación del expediente administrativo de liquidación del contrato administrativo de gestión de servicio público para la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal de Santa Úrsula al Alcalde-Presidente de esta corporación local como consecuencia de la resolución del contrato administrativo de gestión de servicio público para la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal de Santa Úrsula*

*CUARTO.- Notificar a la entidad mercantil EULEN, S.A., y a la entidad bancaria Banco Santander S.A. el presente acuerdo plenario, significándole que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer Recurso de Reposición, como previo al contencioso administrativo, ante el Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que Ud. considere conveniente en defensa de sus intereses. Si*

*optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso administrativo, en tanto aquél no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.*

**RESULTANDO** que frente a dicho acuerdo plenario se ha interpuesto recurso de reposición presentado por D. Víctor Pflüger Samper en representación de la entidad mercantil Eulen S.A., en el cual, expresamente, se alega que no se impugna el pronunciamiento sobre *“Declarar la resolución del contrato administrativo de gestión de servicio público para la explotación y mantenimiento integral del complejo de la piscina municipal de Santa Úrsula por renuncia del contratista por acuerdo con el Ayuntamiento a partir del 30 de junio de 2019, en consonancia con los hechos y fundamentos jurídicos establecidos en el Dictamen nº 391/2021 emitido el pasado día 22 de julio de 2021 por el Consejo Consultivo de Canarias,”*, sino frente al resto de los pronunciamientos del citado acuerdo plenario.

**RESULTANDO** que analizadas las alegaciones expuestas por la contraparte en su recurso de reposición, el mismo debe ser desestimado, puesto que, nada nuevo aporta a lo manifestado a lo largo por dicha parte en este expediente administrativo, y ello, ya que, en modo alguno, se ha sustentado en ningún medio probatorio, las manifestaciones que no alegaciones, en relación a la supuestas partidas de amortización pendiente y gastos de mantenimiento y suministros soportados supuestamente por dicha parte.

Asimismo, en relación a la alegación de la improcedencia a la incautación del servicio sin devolución de la fianza y ejecución del aval, dichas alegaciones caen por su propio peso, puesto que, si bien, por una parte, se avala de adverso, la fundamentación jurídica en la que se basó el Consejo Consultivo de Canarias para emitir su dictamen en cuanto a la causa de la resolución del meritado contrato esto es, renuncia del contratista, es totalmente contradictorio que manifieste su oposición a las consecuencias dimanantes derivadas de la referida resolución contractual por renuncia anticipada como es la incautación de la referida fianza, ya que de la propia fundamentación jurídica y parte dispositiva del citado dictamen se invoca el precepto del pliego aplicado (art.- 27.5) para el presente supuesto.

A los hechos expuestos se consideran de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los fundamentos jurídicos artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley de Contratos del Sector Público aplicables al presente caso.

Por ser de plena aplicación al presente, se mantienen todos y cada uno de los fundamentos de derecho en cuanto al fondo del asunto, expuestos en los informes y resoluciones emitidos en el presente expediente administrativos.

Por lo expuesto, y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Administración General, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, Acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Víctor Pflüger Samper en representación de la entidad mercantil Eulen S.A frente al acuerdo plenario aprobado de fecha 23-11-2021, por los motivos expresados en el cuerpo de este escrito, y confirmar en todos sus términos el citado acuerdo plenario.

**SEGUNDO.-** Notificar a la entidad mercantil EULEN, S.A., y a la entidad bancaria Banco Santander S.A el presente acuerdo plenario, significándole que contra este acuerdo, podrá Ud. interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que Ud. considere conveniente en defensa de sus intereses.

## **2.- DECLARAR A GESTUR CANARIAS S.A. COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.**

Visto que consta escrito de fecha de 10 de mayo de 2018 y N° de Registro 8522, recibido por parte de la entidad “GESTUR CANARIAS, S.A”, en virtud del cual se informa que el Gobierno de Canarias, por acuerdo de fecha de 26 de marzo de 2018, fijó las condiciones que deberá cumplir la misma para ser considerada como medio propio personificado y destinatarias de encargos, en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 15 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias, y disponiendo que la declaración de las referidas entidades del sector público, como medio propio personificado de las entidades locales canarias, requerirá que la Consejería a la que esté adscrita la entidad, inicie el



Ayuntamiento de  
Santa Úrsula

TENERIFE  
REL 01380393  
CIF P3803900D

procedimiento de modificación estatutaria previsto en el apartado b) del acuerdo primero, previa solicitud realizada por la entidad local interesada.

Resultando que en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020 se adoptó el acuerdo, entre otros, de modificar el ámbito territorial de actuación de esta Sociedad que pasa a tener carácter regional, modificándose su denominación social a GESTUR CANARIAS, S.A.

Por lo expuesto, y visto el informe jurídico de Secretaria, y el informe del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife obrantes en el expediente, así como, el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Administración General, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, Acuerda:

**PRIMERO.-** Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad GESTUR CANARIAS, S.A., adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Solicitar formalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad GESTUR CANARIAS, S.A., que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto de los encargos que este Ayuntamiento de Santa Úrsula le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 al principio referido, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.2 d) y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Solicitar formalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad GESTUR CANARIAS, S.A., que se tenga por designado como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, a la persona que designe a tal efecto la Federación Canaria de Municipios FECAM, actualmente D. Ignacio Rodríguez Jorge, Alcalde del Ayuntamiento de La Matanza.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

**A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente, al no haber más asuntos que tratar, levanta la sesión siendo las nueve horas y catorce minutos, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.**